



M. L. Ayuntamiento.

Fran.º Carpenera de esta vecindad, y portos de la agua pñal. de
 esta villa para los presentes riegos de panizos, con la de-
 bida atencion y respeto. P.º. S. Expone: Que d.º. S.º. y
 al heredamiento de dña. agua consta el remate publico
 q.º. se celebró para los enunciados riegos bajo de las condic.
 q.º. en el se expresan, siendo uno, entre otros, la de que
 se le designó para la duracion de cada uno de aque llos.
 El Exponente, aunque considera, q.º. el Ayuntamiento
 los herederos tendrian presentes todas las causas y razo-
 nes q.º. influyen para que los riegos consten de mas
 o menos dias, se hace cargo de que despues de señalado
 aquellos, puede la prudencia baxar subtermino sin
 perjuicio de las araz q.º. han de recibir el riego, por que
 en esto median a las veces razones q.º. antes no pueden
 ordinariam. tenerse presentes. Fundado en estos antece-
 dentes q.º. honore todo el q.º. esta referido en la materia,
 se dirije a d.º. S. el Suplicante, a fin de que, teniendo
 en consideracion las reflexiones que exponia, se
 digna d.º. S. adoptar la medida que crea conducente,
 para q.º. pueda baxarse el plazo de presente riego
 por dia y medio, o doz ó lo mas, por q.º. asi lo requieren
 los fundamentos q.º. bax. a poner presenteria.º.
 Es bien sabido, q.º. en la ordenanza de la agua

